

**PERÚ**Presidencia del  
Consejo de MinistrosAutoridad Nacional  
del Servicio CivilGerencia de Políticas de Gestión del  
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

Fecha

**INFORME TÉCNICO N° -2020-SERVIR-GPGSC**

De : **CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY**  
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Sobre la denominación de los profesionales de la salud

Referencia : Documento con registro N° 11797-2020

**I. Objeto de la consulta**

Mediante el documento de la referencia, el Decano del Colegio Tecnólogo Médico del Perú solicita a SERVIR la corrección del término “profesionales de la salud no médicos” empleado en el Informe Técnico N° 000927-2020-SERVIR-GPGSC de fecha 08 de junio de 2020, para referirse a los profesionales de odontología pues se estaría vulnerando su derecho a la identidad y desconociendo el rasgo distintivo que les reconoce la condición médica de cirujanos dentistas.

**II. Análisis****Competencias de SERVIR**

- 2.1 Al respecto, cabe señalar que de acuerdo en el artículo 1º del Decreto Legislativo N° 1023, la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), es el ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos (SAGRH), el cual comprende a los regímenes de carrera y formas de contratación de servicios de personal activo para las entidades públicas.
- 2.2 En ese sentido, SERVIR es competente para emitir opiniones respecto a relaciones entre el Estado y las personas que se encuentran dentro del SAGRH, el que establece, desarrolla y ejecuta la política del Estado del Servicio Civil, entendiéndose por Servicio Civil al conjunto de medidas institucionales por las cuales se articula y gestiona el personal al servicio del Estado.
- 2.3 Considerando lo indicado, las consultas que absuelve la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, están referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema de Gestión de Recursos Humanos (SAGRH), planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos, subjetivos o específicos.

**Sobre la denominación de “profesionales no médicos” empleada en el Informe Técnico N° 000927-2020-SERVIR-GPGSC**

- 2.4 Con fecha 08 de junio de 2020 se emitió el Informe Técnico N° 000927-2020-SERVIR-GPGSC señalando que la propuesta contenida en el “Texto Sustitutorio de la Ley que regula los procesos de ascenso automático en el escalafón, el cambio de grupo ocupacional, cambio de línea de carrera, el nombramiento y cambio a plazo indeterminado de los profesionales, técnicos,

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: EEPXQKC



auxiliares asistenciales y personal administrativo de la salud", devenía en inviable por las razones en el mencionado informe técnico.

- 2.5 Al respecto, es menester advertir que el Informe Técnico N° 000927-2020-SERVIR-GPGSC emplea la denominación de profesionales de la salud (médicos y no médicos) para referirse al grupo ocupacional de profesionales de la salud, ello en congruencia con los términos empleados por la propuesta normativa para referirse a los demás profesionales de la salud distintos de los médicos cirujanos, entre ellos los cirujanos dentistas, esto en aras de no generar confusión respecto de los alcances de las medidas planteadas, así como de la identificación de los beneficiarios de la propuesta normativa.
- 2.6 Siendo así, debemos indicar que la terminología empleada en el Informe Técnico N° 000927-2020-SERVIR-GPGSC no pretende vulnerar el derecho de identidad, ni desmerecer la condición de profesionales de la salud que tienen los cirujanos dentistas, tal es así que en el mencionado informe se reconoce a los profesionales de la salud como un régimen especial que cuenta con un marco normativo propio, sin hacer distinción alguna entre las especialidades que conforman dicho grupo.
- 2.7 De otro lado, atendiendo a que la Corte Superior de Justicia de Arequipa mediante Sentencia N° 278-2016 de fecha 25 de noviembre de 2016 ordenó el cese de los actos de vulneración al derecho fundamental de la identidad de los cirujanos dentistas, disponiendo que se sustituya los términos "personal o profesional no médico" por los de "profesional de la salud" para identificar a dichos profesionales.
- 2.8 En ese sentido, y conforme a lo previsto en el artículo 212° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS<sup>1</sup>, corresponde corregir el error material mencionado, debiendo reemplazarse el término "profesionales de la salud (médicos y no médicos)" en el Informe Técnico N° 000927-2020-SERVIR-GPGSC por el término de "profesionales de la salud" para identificar tanto al grupo perteneciente a la especialidad de medicina como a los profesionales de las demás ciencias de la salud, entre ellos, los odontólogos o cirujanos dentistas.

### III. Conclusiones

- 3.1. De acuerdo con lo señalado en los numerales 2.4 al 2.5 del presente informe, en el Informe Técnico N° 000927-2020-SERVIR-GPGSC se empleó la denominación de profesionales de la salud (médicos y no médicos) para referirse al grupo ocupacional de profesionales de la salud, ello a fin de evitar confusiones para identificar a los beneficiarios de la propuesta normativa.

<sup>1</sup> TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General  
"Artículo 212.- Rectificación de errores

212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original".



PERÚ

Presidencia del  
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del  
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

- 3.2. La terminología empleada en el Informe Técnico N° 000927-2020-SERVIR-GPGSC no pretende vulnerar el derecho de identidad, ni desmerecer la condición de profesionales de la salud que tienen los cirujanos dentistas.
- 3.3. La Corte Superior de Justicia de Arequipa mediante Sentencia N° 278-2016 de fecha 25 de noviembre de 2016 ordenó el cese de los actos de vulneración al derecho fundamental de la identidad de los cirujanos dentistas, disponiendo que se sustituya los términos "personal o profesional no médico" por el de "profesional de la salud" para identificar a dichos profesionales.
- 3.4. De conformidad con lo previsto en el artículo 212° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, es pertinente corregir el error material incurrido, debiendo reemplazarse el término "profesionales de la salud (médicos y no médicos)" en el Informe Técnico N° 000927-2020-SERVIR-GPGSC por el término de "profesionales de la salud" para identificar tanto al grupo perteneciente a la especialidad de medicina como a los profesionales de las demás ciencias de la salud, entre ellos, los odontólogos o cirujanos dentistas.

Atentamente,

#### **DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE**

**CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY**

Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil  
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/ktc

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes Técnicos\2020

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: EEPXQKC